

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que fue formulado recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto del 15 de junio de 2022, que fijo las agencias en derecho en primera instancia.

Manizales, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL**
Demandante: **MARINA GUTIERREZ GÓMEZ**
Demandados: **CATALINA NARANJO GUTIERREZ Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00244-00
Sustanciación: 539

Seria del caso resolver sobre el recurso de reposición y subsidio apelación presentado contra la providencia del 15 de junio de 2022 que fijó las agencias en derecho en el presente asunto, sino fuera por lo que dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se rechaza de plano el recurso interpuesto contra el auto proferido el 15 de junio de 2022, por haberse presentado extemporáneamente por anticipación.

Por secretaria procédase a realizar la correspondiente liquidación de costas del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d576012d73e92d8bd7703dbb4a97576fc8e5bf29cd268d00c815f1b62212e52**

Documento generado en 19/07/2022 02:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>